

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos a favor de menores promovido por **MIRLEIDIS HERRERA DE LA CRUZ** en representación de su hija **YARISOL BLANCO HERRERA** contra **RAFAEL ALFONSO BLANCO AYALA**.

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00041.00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, recibida vía correo electrónico, la cual, se advierte, fue presentada en debida forma, el documento adosado como base del recaudo cumple con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. El Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que considera legal, teniendo en cuenta además las fluctuaciones del Índice de Precios del Consumidor que para estos casos debe aplicarse, y se le imprimirá el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda de la referida codificación.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RAFAEL ALFONSO BLANCO AYALA** y a favor de la menor **YARISOL BLANCO HERRERA** representada por la señora **MIRLEIDIS HERRERA DE LA CRUZ**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.826.194)** equivalentes a las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2018, Enero a Diciembre de 2019, Enero a Diciembre de 2020 y Enero a Febrero de 2021, dejadas de cancelar que fueron acordadas en el acta de conciliación suscrita el 28 de noviembre de 2018 ante la Personería Municipal de El Retén, las cuales se han venido actualizando conforme el IPC, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. P., se libra orden de pago en contra del demandante y a favor de la ejecutante, por la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$107.169)** mensuales para el pago de las cuotas alimentarias desde la presentación de la demanda y las que en lo sucesivo se causen, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código de General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Ofíciase a Migración Colombia y a la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado sin que preste las garantías suficientes para el cumplimiento de su obligación alimentaria con la menor YARISOL BLANCO HERRERA.

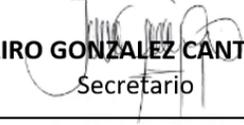
QUINTO: Reconózcase personería al Doctor JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido para ello.

Notifíquese y Cúmplase

  
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 14 de fecha  
19 ABRIL 2021.

  
**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario